

recibos mensuales, que se girarán a la Entidad Bancaria correspondiente entre el día 1 y el 10 de cada mes. Si transcurrido dicho plazo no se ha hecho efectivo el importe de la cantidad reclamada se seguirá el procedimiento de recaudación del mismo en vía de apremio.

6.3. Sólo corresponderá el pago de una matrícula de Escuelas Deportivas, por persona y temporada con independencia del número de Escuelas en las que una persona se inscriba.

6.4. El pago de las Competiciones y Actividades Deportivas se hará en el SAC, mediante autoliquidación tributaria en el momento de formalizar la Inscripción en la correspondiente Competición o Actividad.

6.5. La reserva de pistas deportivas se hará en las Instalaciones Deportivas, con un máximo de 48 horas de antelación al día en que se vaya a hacer uso de la pista, abonando el precio establecido en metálico y en el momento de hacer la reserva.

6.6. La compra de entradas de piscina en temporada de verano, se hará en la recepción de la Piscina Municipal el mismo día en que se vaya a hacer uso de la piscina, abonando el precio establecido en metálico y antes de acceder a la piscina.

6.6.1. No se permitirá el acceso a la Instalación, si previamente no se ha efectuado el pago.

6.6.2. El Ayuntamiento, establecerá y publicará mediante cartel en el tablón de anuncios de la Instalación, el número máximo de entradas que se pondrán a la venta cada día. Este número se fijará por criterios técnicos teniendo en cuenta el aforo máximo legalmente permitido y el número de abonados a las Instalaciones Deportivas Municipales.

6.7. La compra de bonos de pistas se hará en el Servicio de Atención al Ciudadano, mediante autoliquidación tributaria.

6.8. Para la reserva de pistas de Baloncesto, Voleibol, Fútbol-Sala o Pabellón Cubierto en la categoría de «abonados», será necesario que dicha reserva se haga por, al menos, cuatro abonados.

6.9. Para la reserva de pistas de Fútbol y Rugby, será necesario que la reserva se realice, al menos, por ocho abonados.

6.10. El Ayuntamiento establecerá, en cada época del año, cual será el horario que se considera nocturno en lo referente a la reserva de uso de pistas deportivas. Este horario se anunciará mediante cartel en el tablón de anuncios de las Instalaciones Deportivas. Bajo ninguna circunstancia se podrán reservar pistas a precio de horario diurno en horario que se considere nocturno, a tenor de lo establecido en este punto.

6.11. El Ayuntamiento podrá establecer mecanismos de pago adicionales a los establecidos en la presente Ordenanza,

Artículo 7.º *Bajas, renovaciones y devoluciones.*

7.1. Los abonos son anuales y se renovarán automáticamente cada año. El abonado que desee darse de baja, tendrá que solicitarlo por escrito y con al menos quince días de antelación al devengo de la cuota correspondiente al nuevo periodo anual de abono. Una vez iniciado el nuevo periodo anual, no se tendrá derecho a devolución del importe de la tasa correspondiente.

7.2. La solicitud de baja del Abono a las Instalaciones Deportivas Municipales surtirá efecto para el periodo de vigencia anual siguiente al presente y no eximirá del pago de las tasas devengadas hasta ese momento.

7.3. Formalizada la inscripción en una Escuela Deportiva Municipal, será imprescindible para darse de baja en la misma, presentar por escrito la solicitud de baja, con antelación al inicio del mes en el que ya no quiera asistir a la escuela. Una vez iniciado el mes correspondiente no se tendrá derecho a devolución del importe de la tasa correspondiente, debiendo hacerse cargo de los recibos que se emitan como consecuencia del incumplimiento de este requisito.

7.4. Formalizada la inscripción en una Escuela Deportiva Municipal, no se tendrá derecho a la devolución de la matrícula pagada, salvo que dicha baja se produzca a instancias del Ayuntamiento y no se deba a causas imputables al alumno.

7.5. El Ayuntamiento de Tomares dará la baja de oficio a todos los alumnos de las Escuelas Deportivas Municipales, tanto de invierno como de verano, una vez finalizado el periodo o la temporada en que se hubiesen inscrito. Teniendo éstos que tramitar una nueva inscripción o reserva de plaza para la siguiente temporada o curso.

7.6. En caso de que no se pueda disfrutar de una reserva de pista por causas imputables a este Ayuntamiento, se ofrecerá al titular el disfrute de dicha reserva en otra fecha y hora, o bien la devolución del importe abonado.

7.7. Una vez formalizada la inscripción en una Actividad deportiva, no se tendrá derecho a la devolución del importe abonado por tal concepto. No obstante, se establecen dos excepciones, previa solicitud del interesado:

— Si el interesado acredita que existen circunstancias excepcionales que le impiden asistir a la actividad para la que se ha inscrito. En tal caso, el Ayuntamiento estudiará la documentación aportada por el interesado y, en caso de apreciar que concurren tales circunstancias, aprobará la devolución de un 70% de la cantidad abonada.

— Si en una actividad en la que se hayan cubierto todas las plazas ofertadas y exista lista de espera para inscribirse en la misma, se reemplaza una baja, mediante la inscripción de una nueva persona de esa lista de espera, el Ayuntamiento podrá acordar la devolución de un 50% de la cantidad abonada por la persona que causó baja en dicha actividad.

7.8. El expediente de devolución de las fianzas depositadas para la participación en competiciones y actividades deportivas, se iniciará una vez finalizadas aquellas, salvo causa justificada. La normativa de cada actividad, que será de obligado conocimiento por parte de los participantes en ella, establecerá las causas por las que se sancionará con la retirada total o parcial la fianza depositada.

7.9. Aquel usuario o equipo que habiendo depositado la fianza, se inscriba de nuevo en la misma competición o actividad deportiva, requiriendo la misma la constitución de fianza, no deberá depositarla de nuevo, en tanto la original se mantenga en su importe en la totalidad de lo indicado por las presentes Ordenanzas. Si la totalidad de la fianza no estuviera consignada, bien por variación en esta Ordenanza, o por sanciones impuestas al usuario o su equipo, este deberá consignar la cantidad restante indicada en esta norma.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día 1 de julio de 2012, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa».

Tomares a 27 de junio de 2012.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

4W-8623

TOMARES

Don José Luis Sanz Ruiz, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2012, ha sido elevado a definitivo el acuerdo plenario de 30 de abril de 2012, por el que se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios de talleres municipales y actividades socioculturales y utilización de instalaciones culturales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

Contra dicho acuerdo puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Anexo

Ordenanza fiscal de la tasa municipal por la prestación de los servicios de talleres municipales y actividades socioculturales y utilización de instalaciones culturales.

Título I

*Conceptos y cuantía*Artículo 1.º *Hecho Imponible.*

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133,2, 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y con carácter particular respecto a las tasas, por el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Tomares establece la Tasa Municipal por la prestación de los servicios de Talleres Municipales y Actividades Socioculturales y utilización de Instalaciones Culturales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2.º *Sujeto pasivo y responsable.*

Están obligados al pago de las Tasa Municipal regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Responderán solidariamente los obligados tributarios contemplados en los artículos 35 y siguientes de la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 3.º *Devengo y Periodo Impositivo.*

1. En el caso de los Abonos Socioculturales, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de darse de alta en el servicio. Realizada ésta, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Cuando el alta en el servicio no coincida con el año natural, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo.

2. En el caso de los Talleres Municipales de Cultura se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la matriculación y tendrá efecto el día 1 de cada mes, comprendiendo el periodo impositivo dicho mes.

El primer pago de ambas tasas se efectuará al solicitar la reserva de los objetos, servicios o actividades contenidas en el artículo anterior.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

1. La Cuantía de la tasa municipal regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en los apartados siguientes, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1. Abonos socioculturales:

De 0 a 10 años	6,00 euros
De 11 a 18 años	12,00 euros
De 19 a 30 años	20,00 euros
De 31 a 65 años	30,00 euros
Mayores de 65 años	Gratuito

2. Talleres municipales socioculturales:

Mensualidad: La cuota mensual por la participación en un Taller Municipal Sociocultural, será el resultado de multiplicar las horas semanales impartidas en dicho Taller, por la cuantía de 30,00 euros.

Matrícula: El importe de la matrícula en cada Taller Municipal Sociocultural será igual al importe de una mensualidad de dicho Taller.

3. El Ayuntamiento, cuando organice actividades socioculturales de carácter puntual, fijará el precio de las mismas, en función del coste de dicha actividad y del interés social y cultural de la misma.

Título II

*Gestión*Artículo 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

1. El Ayuntamiento, para cada Taller o Actividad sociocultural que organice, establece los siguientes descuentos:

- Para abonados socio-culturales: 75%
- Para empadronados en Tomares: 50%
- Para colectivos específicos: Se fijara en cada actividad.

Un sujeto pasivo no podrá beneficiarse de más de un descuento.

2. Los miembros de familias numerosas, reconocidos mediante el correspondiente Título de Familia Numerosa, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el Abono Sociocultural:

- Familia numerosa categoría General: 25% descuento sobre la tarifa aplicable.
- Familia numerosa categoría Especial: 50% descuento sobre la tarifa aplicable.

Para beneficiarse de este descuento será imprescindible aportar original y fotocopia del libro de familia numerosa actualizado en el momento del devengo de la tasa. Así mismo, los beneficiarios de estos descuentos tendrán la obligación de aportar en cada renovación del libro de familia numerosa la fotocopia del mismo, para poder seguir disfrutando de la aplicación del descuento correspondiente, la no presentación dará lugar a la pérdida de los beneficios oportunos, una vez expirada la validez de los documentos aportados.

3. En aquellos casos en los que el Área de Servicios Sociales, mediante informe justificado, indique la necesidad o idoneidad de que un sujeto pasivo haga uso de alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanzas y se acredite que sus circunstancias económicas no le permiten hacer frente al pago de dichos servicios, se establecerá un descuento en el precio de éstos, cuyo importe se determinará en función de las circunstancias concretas de cada beneficiario.

4. Los sujetos pasivos abonados socioculturales que ostenten a la vez la condición de abonado a las Instalaciones Deportivas tendrán derecho a una bonificación del 10% en ambos abonos. La solicitud deberá efectuarse antes del 15 de diciembre del año en curso y surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

Artículo 6.º *Formas y condiciones de pago.*

1. El pago de la primera cuota anual de los Abonos a las Actividades Socioculturales, se hará en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento (en adelante, SAC), mediante autoliquidación tributaria en el momento de solicitar el Abono. El pago de las siguientes cuotas anuales, se hará entre los días 1 y 10 de enero de cada año, mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el interesado indicará en el momento de solicitar el Abono. Si transcurrido dicho plazo no se ha hecho efectivo el importe de la cantidad reclamada se seguirá el procedimiento de recaudación del mismo en vía de apremio.

2. La forma de pago de los Talleres Municipales, será la siguiente:

— El primer pago, que incluirá la primera mensualidad y la matrícula, se hará en el SAC, mediante autoliquidación tributaria en el momento de formalizar la Inscripción o reserva de plaza en el Taller.

— El pago de las siguientes mensualidades se hará mediante domiciliación bancaria, en la cuenta que el interesado indicará al formalizar la inscripción en el Taller, de recibos mensuales, que se girarán a la Entidad Bancaria correspondiente entre el día 1 y el 10 de cada mes. Si transcurrido dicho plazo no se ha hecho efectivo el importe de la cantidad reclamada se seguirá el procedimiento de recaudación del mismo en vía de apremio.

3. El pago de las Actividades Socioculturales se hará en el SAC, mediante autoliquidación tributaria en el momento de formalizar la Inscripción en la correspondiente Actividad.

Artículo 7.º Bajas, renovaciones y devoluciones.

1. Los abonos son anuales y se renovarán automáticamente cada año. El abonado que desee darse de baja, tendrá que solicitarlo por escrito y con al menos quince días de antelación al devengo de la cuota correspondiente al nuevo periodo anual de abono. Una vez iniciado el nuevo periodo anual, no se tendrá derecho a devolución del importe de la tasa correspondiente.

2. La solicitud de baja del Abono a Actividades Socioculturales surtirá efecto para el periodo de vigencia anual siguiente al presente y no eximirá del pago de las tasas devengadas hasta ese momento.

3. Una vez formalizada la inscripción en un Taller Municipal de Cultura, será imprescindible para darse de baja en la misma, presentar por escrito la solicitud de baja, con antelación al inicio del mes en el que ya no quiera asistir a la escuela. Una vez iniciado el mes correspondiente no se tendrá derecho a devolución del importe de la tasa correspondiente, debiendo hacerse cargo de los recibos que se emitan como consecuencia del incumplimiento de este requisito.

4. Una vez formalizada la inscripción en un Taller Municipal de Cultura, no se tendrá derecho a la devolución de la matrícula pagada, salvo que dicha baja se produzca a instancias del Ayuntamiento y no se deba a causas imputables al alumno.

5. El Ayuntamiento de Tomares dará la baja de oficio a todos los alumnos de los Talleres Municipales de Cultura, una vez finalizado el periodo o la temporada en que se hubiesen inscrito. Teniendo éstos que tramitar una nueva inscripción o reserva de plaza para la siguiente temporada o curso.

6. Una vez formalizada la inscripción en una Actividad sociocultural, no se tendrá derecho a la devolución del importe abonado por tal concepto. No obstante, se establecen dos excepciones:

— Si el interesado acredita que existen circunstancias excepcionales que le impiden asistir a la actividad para la que se ha inscrito.

En tal caso, el Ayuntamiento estudiará la documentación aportada por el interesado y, en caso de apreciar que concurren tales circunstancias, aprobará la devolución de un 70% de la cantidad abonada.

7. El expediente de devolución de las fianzas depositadas para la participación en actividades culturales en que se exija, se iniciará una vez finalizadas aquellas, salvo causa justificada. La normativa de cada actividad, que será de obligado conocimiento por parte de los participantes en ella, establecerá las causas por las que se sancionará con la retirada total o parcial la fianza depositada.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, el día 1 de julio de 2012, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Tomares a 27 de junio de 2012.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

4W-8626

**OTRAS ENTIDADES
ASOCIATIVAS PÚBLICAS**

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria de la Comisión Gestora Intermunicipal el día 9 de mayo del presente, se adoptó, entre otros, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos:

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por los servicios mancomunados de recogida y tratamiento de residuos.

Habiendo permanecido el expediente expuesto al público, por un plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 106, de 9 de mayo de 2012, sin que se hubieran presentado alegaciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las especialidades del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo se eleva a definitivamente aprobado, procediéndose a la publicación íntegra de la modificación, para su general conocimiento

En Guillena a 23 de diciembre de 2011.

1. Se añade al artículo 5.º un párrafo cuarto, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 5. Sujeto pasivo.

1. Serán sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, en los municipios integrados en el servicio de recogida mancomunada, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que, en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», resulten afectadas o beneficiadas por el servicio mancomunado de recogida de residuos sólidos urbanos. En particular tendrán la condición de contribuyentes:

a) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles afectos al ejercicio de actividades económicas. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, a quienes desarrollen sus actividades económicas compartiendo un mismo inmueble afecto, la acción administrativa para el cobro de la tasa se dirigirá a cada uno de los contribuyentes por la cuota que corresponda según la actividad desarrollada y la superficie que se encuentre afecta a la misma. Salvo prueba en contrario por parte de los contribuyentes solidariamente obligados, la superficie del inmueble afecto se distribuirá entre ellos por partes iguales.

b) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles destinados a vivienda. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el artículo 35.6 de la Ley General Tributaria, a quienes utilicen o disfruten una misma vivienda, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a la persona que figure como titular del inmueble, sea como propietario, arrendatario o titular de otro derecho de uso o disfrute.

2. Tendrán, asimismo, la condición de sustitutos del contribuyente definido en el apartado anterior las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles, destinados a viviendas, utilizados o disfrutados por el contribuyente. Los sujetos pasivos sustitutos podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes. En los padrones que se formen para la gestión del tributo podrán figurar únicamente los datos relativos al sujeto pasivo sustituto.

3. Serán, asimismo, sujetos pasivos de la tasa, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, de carácter público y privado, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la ley general tributaria, que depositen en el Complejo Medioambiental «La Vega», cualquier tipo de residuo de entre los contemplados en la autorización ambiental integrada referida en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

4. A efectos de lo previsto en el apartado 2 del presente artículo, se considera propietario del bien inmueble a las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten titulares del correspondiente contrato de suministro de agua.

2. Se añade al artículo 15 un párrafo quinto, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 15. Altas y bajas en el padrón y modificaciones.

1. Las altas y variaciones en el padrón o matrícula de la tasa se realizará de oficio por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» o a instancia del obligado tributario.